

**AC**  
**CS**

NOTA DE PRENSA: ASOCIACION CULTURAL CIUDAD SOSTENIBLE

**BAJO EL LEMA: NO A LA IMPUNIDAD DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA  
Y EN DEFENSA DEL ESTADO DE DERECHO**

ANTE LA INACTIVIDAD CONSCIENTE Y REITERADA, LA ASOCIACION CULTURAL CIUDAD SOSTENIBLE INSTA AL GOBIERNO MUNICIPAL DE VALLADOLID A QUE, **EN CUMPLIMIENTO DE SU DEBER LEGAL**, INICIE Y TRAMITE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES CORRESPONDIENTES A LOS RESPONSABLES DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES DECLARADAS ILEGALES POR LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA EN:

- EL EDIFICIO SITO EN PLAZA ZORRILLA CON VUELTA A LA CALLE SANTIAGO Y MARIA DE MOLINA
- EL EDIFICIO SITO EN LAS PARCELAS II Y III DEL PERI “JUAN DE AUSTRIA”
- EL APARCAMIENTO SUBTERRANEO DE PORTUGALETE

Se adjunta escrito registrado con fecha de 12 de abril de 2011

Gracias por su atención. Susana Ordóñez/Presidenta de ACCS

## SR ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

Susana Ordóñez Sánchez, con DNI 13097745 G, Presidenta de la Asociación Cultural Ciudad Sostenible-ACCS- y en su representación, con NIF G 47566476 y domicilio a efecto de notificaciones en la calle Barbecho nº 27-bajo, local 4- 47014 Valladolid.

### EXPONE

#### HECHOS

#### **PRIMERO.- En relación con edificio sito en Plaza Zorrilla con vuelta a la calle Santiago y Maria de Molina**

Que habiendo tenido conocimiento de la Sentencia de fecha de 28 de abril de 2008, firme desde el 16 de septiembre de 2008, cuya parte dispositiva dice “ Que estimando la pretensión deducida por la representación procesal de la Federación de la federación Provincial de Asociaciones de Vecinos, debemos anular y anulamos, por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, el Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Valladolid de 16 de junio de 2000, por el que se concedió licencia de obras para la rehabilitar el edificio sito en Plaza Zorrilla con vuelta a la calle Santiago y Maria de Molina, así como el Decreto nº 1823, de 19 de febrero de 2001, por el que se aprobó el Proyecto de ejecución de dichas obras; anulamos, también los Acuerdos de la Comisión de Gobierno de 15 de febrero, 1 de marzo y 17 de mayo de 2002, por los que se concedieron las licencias de primera ocupación de los edificios números 28 de la calle Santiago, nº 3 de la Plaza de Zorrilla y nº 13 de la calle Maria de Molina, respectivamente”.

Que habiendo tenido conocimiento del Auto de 28 de julio de 2010, por el que se declara la nulidad de pleno derecho del acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valladolid, en sesión celebrada el 31 de julio de 2009, por el que se aprueba el proyecto básico y de ejecución de reforma y legalización del edificio de viviendas, oficinas y locales en Plaza de Zorrilla c/v a c/ Maria de Molina y a c/ Santiago (plantas 3ª a 8ª).

Que habiendo tenido conocimiento del Auto nº 50/ 11 de 15 de marzo de 2011, cuya parte dispositiva declara la nulidad de pleno derecho de nuevo acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valladolid de fecha de 24 de septiembre de 2010, por el que se aprueba nuevo Proyecto de ejecución de obras y de restablecimiento de la legalidad del edificio de referencia.

#### **SEGUNDO.- En relación con Edificio sito en las parcelas II y III del PERI “Juan de Austria”-**

Que habiendo tenido conocimiento de la anulación de la licencia del edificio comercial y de oficinas en la parcela III del PERI Juan de Austria, por sentencia firme del TSJ de CyL, Nº 757 de 29 de abril de 2008

Que habiendo tenido conocimiento de la anulación de la licencia de edificio de viviendas, locales y garajes de las parcelas II y III del PERI “Juan de Austria” por sentencia nº 1497 de 8 de octubre de 2002 del TSJ de CyL; cuya ejecución fue suspendida hasta que recayera sentencia firme en el recurso 3.250/04, lo que se produce

en STSJ 1587/2007. Así como de la iniciación del expediente de restauración de la legalidad urbanística por Decreto de Alcaldía de 19 de noviembre de 2008, sin apertura de los correspondientes procedimientos sancionadores

**TERCERO:- En relación con el aparcamiento de la Plaza de Portugalete.**

Que habiendo tenido conocimiento de la anulación del Decreto de Alcaldía por el se aprueba el Proyecto de Construcción del aparcamiento y el Proyecto de Urbanización de su superficie exterior, por Sentencia de la Juez de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Valladolid, de 27 de junio de 2007.

Que habiendo tenido conocimiento de la anulación de la aprobación de nuevo Proyecto de construcción y de la licencia ambiental y de apertura del aparcamiento subterráneo de Portugalete, por Sentencia de la Juez de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Valladolid, Sentencia nº 44/2011, de 1 de febrero de 2011

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 335 del RUCYL,

***1. “Las Administraciones Públicas deben velar por el adecuado cumplimiento de la normativa urbanística mediante la actividad administrativa de protección de la legalidad, que comprende las siguientes competencias:***

.....

***c) La imposición de sanciones por infracciones urbanísticas.***

***2. Con carácter general, toda infracción urbanística determina la imposición de sanciones a sus responsables..... Tales sanciones son independientes y compatibles con las medidas de protección y restauración de la legalidad”***

SEGUNDO.- Que son infracciones urbanísticas las acciones u omisiones que vulneren lo establecido en la legislación urbanística y el planeamiento urbanístico, según dispone el Art. 115 LUCYL

TERCERO.-Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 336 del RUCYL, corresponden al municipio las competencias de protección de la legalidad; y de acuerdo con el Art. 357 RUCYL “*En el ámbito de la Administración Local, la imposición de sanciones por infracciones urbanísticas corresponde al órgano municipal competente según lo dispuesto en la legislación de régimen Local”*

**CUARTO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 361.4 del RUCYL “Cuando la Sentencia anule la licencia urbanística u orden de ejecución, el órgano municipal competente debe ordenar las medidas necesarias para la restauración de la legalidad...., e inicio del correspondiente procedimiento sancionador”**

QUINTO.-Que a tenor de lo dispuesto en el Art. 349 RUCYL “*La responsabilidad de las infracciones urbanísticas se imputa a las personas que las cometan. En particular:*

***b) En las infracciones urbanísticas graves o muy graves amparadas por licencia municipal u orden de ejecución, son responsables las personas mencionadas en la letra anterior – “a) ...son responsables el propietario de los terrenos, el promotor de***

*los actos y, en su caso, el constructor, los técnicos que dirijan las obras y las entidades prestadoras de servicios” -, y además el Alcalde que haya otorgado la licencia o dictado la orden y los miembros de la Corporación que hayan votado a favor de dichos actos, en ambos casos cuando los informes previos exigibles no existan o sean desfavorables en razón de la infracción; o bien, si dichos informes son favorables, los técnicos que los suscriban”*

SEXTO.-Que según dispone el Art. 346 RUCYL “*Las medidas de protección y restauración de la legalidad deben adoptarse dentro de los plazos de prescripción señalados en el Art. 351 RUCYL:” **4 años para las infracciones muy graves y graves”, y el computo del plazo comienza “Cuando se trate de infracciones autorizadas por resoluciones administrativas u otros actos administrativos, en la fecha en la que se anulen las mismas”***

SEPTIMO. –Que de conformidad con el Art. 358 del RUCYL “*En el procedimiento sancionador deben aplicarse los principios del Derecho sancionador, siguiéndose para la tramitación lo previsto en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma, con las siguientes particularidades:*

- a) *Cuando el procedimiento sancionador deduzca la existencia de dos o mas personas responsables de una misma infracción urbanística, debe imponerse a cada uno una sanción independiente de las que se impongan a los demás”*

OCTAVO.-Que según dispone el Art. 348 2 b) y 3 c) RUCYL, **constituyen infracciones urbanísticas graves “La realización de construcciones o instalaciones que vulneren la normativa urbanística en cuanto a uso del suelo, aprovechamiento y densidad, así como en cuanto a altura, volumen y situación de las construcciones e instalaciones”. Y constituyen infracciones urbanísticas muy graves “Las acciones u omisiones calificadas como infracción grave cuando se realicen sobre bienes de dominio publico, terrenos reservados para dotaciones urbanísticas públicas,...”**

De conformidad con el Art. 352 1 del RUCYL “*Las infracciones urbanísticas deben sancionarse:*

- a) *Las infracciones muy graves con multa de 300.001 euros a 3.000.000 euros*
- b) *Las infracciones graves, con multa de 10.001 euros a 300.000 euros”.*

Por cuanto antecede, y como mejor proceda en Derecho

**SE SOLICITA** Que se tenga por presentado este escrito, y de conformidad con el ordenamiento jurídico urbanístico vigente, **y en cumplimiento del deber legal de esa Administración Municipal**, se proceda al inicio y a la tramitación de los correspondientes procedimientos sancionadores por infracción urbanística, con imposición de multas a las personas físicas y/o jurídicas legalmente responsables.

Por ser de Justicia que pedimos en Valladolid, a 12 de abril de 2011

Susana Ordóñez, Presidenta de ACCS